

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1330

2 B NOV 2017

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 0381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética, en adelante UPME, realizó la Convocatoria Pública UPME 06-2013 con el objeto de llevar a cabo la "Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación caracolí 220 kV y línea de transmisión asociada".

Que de acuerdo con Acta del 23 de septiembre de 2014, la UPME seleccionó como adjudicatario de la mencionada Convocatoria a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA S.A. E.S.P.

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA S.A E.S.P., ha concedido de conformidad con la normatividad aplicable las siguientes prórrogas a la Fecha de Puesta en Operación – FPO del proyecto, así :

- Resolución MME 4 0829 de 2016, fijando como nueva FPO el 14 de febrero de 2017
- Resolución MME 4 1151 de 2016, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 4 0829 de 2016, fijando como nueva FPO el 3 de marzo de 2017.
- Resolución MME 4 0169 de 2017, fijando como nueva FPO el 2 de abril de 2017.
- Resolución MME 4 0262 de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 4 0169 de 2017, fijando como nueva FPO el 19 de mayo de 2017.
- Resolución MME 4 0421 de 2017, fijando como nueva FPO el 30 de julio de 2017.
- Resolución MME 4 0731 de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la resolución 4 0421 de 2017, fijando como nueva FPO el 5 de agosto de 2017.



RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013."

- Resolución MME 4 0758 de 2017, fijando como nueva FPO el 10 de octubre de 2017.
- Resolución MME 4 1034 de 2017, fijando como nueva FPO el 02 de diciembre de 2017.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 09 de noviembre de 2017 bajo el No. 2017074922, ISA S.A. E.S.P. presenta nueva solicitud de aplazamiento, esta vez por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario a la FPO del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 06-2013.

I. CONSIDERACIONES DEL PETICIONARIO

ISA S.A. E.S.P., fundamenta su nueva solicitud en retrasos que impactan el cronograma de ejecución del proyecto en 56 días calendario, en el entendido que los hechos que han generado la demora son eventos de Fuerza Mayor, debido a que el propietario de un inmueble se ha opuesto al ingreso al predio para la ejecución de las obras de construcción de la línea; a pesar de la existencia de una decisión judicial que entregó una franja de servidumbre para la construcción del proyecto y del Amparo Policivo solicitado.

Considera que las anteriores razones son suficientes para que se amplie la fecha de puesta en operación en 56 días calendario por los hechos acaecidos entre el 23 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017, descontándole a este periodo los 10 días calendario con los que cuenta el Inspector para atender el Amparo Policivo según lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.

Adicionalmente, conforme a las pruebas allegadas, el tiempo que enmarca la causal presentada como fuerza mayor en esta nueva solicitud de aplazamiento a la fecha de puesta en operación no se traslapa con los días ya reconocidos por este Ministerio en las prórrogas concedidas mediante resoluciones 4 0421 del 16 de mayo de 2017, 4 0758 del 04 de agosto de 2017 y 4 1034 del 09 de octubre de 2017.

II. CONCEPTO DEL INTERVENTOR

La firma interventora del proyecto mediante comunicación del 22 de septiembre de 2017 con radicado UPME 20171110069022 del 20 de noviembre de 2017, remitido a este Ministerio mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2017, expresó:

" b) Retrasos atribuibles a amparos policivos y oposición ilegal del poseedor del predio COLI-020.

La interventoría acoge la justificación del inversionista y considera que toda vez que a 31 de octubre de 2017, no se ha llevado a cabo el amparo policivo relacionado con el predio COLI-020, es viable otorgarle al Inversionista los cincuenta y seis (56) días calendario solicitados para el trámite con matrícula inmobiliaria 040-215823, contados desde el 23 de agosto (día posterior a la fecha de corte realizada en la solicitud de ampliación anterior dirigida al MME por ISA-INTERCOLOMBIA) y hasta el 31 de octubre de 2017 (fecha de radicación de solicitud actual de ampliación dirigida al MME por ISA-INTERCOLOMBIA), descontando los 10 días hábiles, iniciando el 6 de septiembre de 2017 día posterior a la remisión por parte de la Alcaldía Municipal de Baranoa al Inspector Rural del Corregimiento de Campeche, y hasta el 19 de septiembre de 2017, fecha máxima con la que contaba la Autoridad para adoptar la decisión dentro del Trámite de Amparo Policivo.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013."

III. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

Mediante comunicación UPME 20171530040151 del 20 de noviembre de 2017 remitido a este Ministerio mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2017, la UPME frente a la solicitud de aplazamiento a la Fecha de Puesta en Operación del proyecto objeto de este pronunciamiento, indicó:

"3. Concepto sobre la solicitud de prórroga

La UPME requirió concepto al Interventor, quien se pronunció mediante oficio 20171110069022 del 20 de noviembre de 2017 (adjunto), indicando que el total de días por demoras en el proceso de amparos policivos, corresponden a 56 días calendario, considerando una sola vez aquellos periodos que se traslapan y dejando el trámite más largo.

Al respecto, la UPME no tiene observaciones y encuentra procedente el tiempo señalado"

Una vez analizada la solicitud de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y atendiendo el concepto proferido por el Interventor del proyecto y lo manifestado al efecto por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, este Ministerio procede a resolver la misma de la siguiente manera:

IV. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

La Resolución del Ministerio de Minas y Energía 18 0924 del 15 de agosto de 2003, por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, en su artículo 16 admite la realización de prórrogas sobre proyectos, para lo cual señala:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto:

La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

El artículo 3 de la Resolución CREG 093 de 2007 que modifica el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 preceptúa lo siguiente:

(...) "IV. La fecha de puesta en operación del proyecto es la establecida en los Documentos de Selección. Si esta fecha es modificada por el Ministerio de Minas y Energía durante el periodo que transcurre desde el momento en que se oficializan los Ingresos Anuales Esperados del Proponente seleccionado hasta la fecha oficial establecida en los mencionados Documentos, cuando ocurran atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público acreditada, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Proponente Seleccionado y de su debida diligencia, la CREG decidirá mediante Resolución sobre la modificación de esta fecha. En este caso se sique aplicando la norma establecida en el presente Numeral, y no se desplazará en el tiempo el flujo de Ingresos aprobado por la CREG". (Subrayado fuera del texto original).





Hoja No. 4 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013."

Las anteriores previsiones se encuentran igualmente plasmadas en los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria UPME 06-2013, así:

"9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto

Si el Proyecto sufre atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia, el Transmisor podrá solicitar al MME prorrogar la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, en los términos de la Resolución MME 18 0924 de 2003 y de la Resolución CREG 022 de 2001 y las resoluciones que la modifiquen. De acogerse la solicitud, el MME fijará mediante resolución la nueva Fecha de Puesta Oficial en Operación del Proyecto. Dentro de los 10 Días siguientes a la expedición de la resolución por parte del MME, el Transmisor entregará a la UPME y al Interventor las actualizaciones correspondientes al cronograma detallado, la ruta crítica y la curva de ejecución del Proyecto."

4.1 El caso en concreto

El 23 de agosto de 2017 el propietario del inmueble COLI-020 sujeto a servidumbre de conducción de energía eléctrica, presentó acción de nulidad dentro del proceso policivo que se adelanta ante el Inspector de Policía de Baranoa, por considerar que el competente era el Inspector de Policía del Corregimiento de Campeche, para lo cual dicha Inspectoría traslada el conocimiento del asunto a la Inspección de Campeche, la cual el 08 de septiembre de 2017 programa Audiencia de Amparo Policivo.

Obsérvese en lo mencionado que ISA radica la solicitud de Amparo Policivo ante la Inspección de Policía de Baranoa, sin tener en cuenta que en el Corregimiento de Campeche prestaba sus servicios la Inspección de Policía rural.

Este trámite conllevó a una pérdida de tiempo contado desde la radicación de la solicitud en la Inspección de Baranoa (08 de junio de 2017) hasta cuando asume conocimiento la Inspección de Policía de Campeche (08 de septiembre de 2017), con lo que no podría el Ministerio considerar constituida una fuerza mayor sobre este tiempo, teniendo en cuenta que el error es atribuible a ISA.

Sobre este proceder resulta necesario precisar las connotaciones del principio "nemo auditur propriam turpitudinem allegans", el cual debe entenderse como que "nadie puede alegar su propio error" en su favor. En la Sentencia T- 1231 de 2008 la Corte Constitucional al referirse al citado principio señaló:

"3.3.1. Esta Corporación ha advertido la aplicabilidad del principio conforme al cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans). Una de las condiciones de procedibilidad de la acción de tutela, consiste en que el accionante no sea responsable de los hechos que presuntamente vulneran los derechos invocados, pues su finalidad no es "subsanar los efectos del descuido en que haya podido incurrir el accionante" [21]. Al respecto la Corte en la citada providencia dijo:

"En efecto, si los hechos que dan origen a la acción de tutela corresponden a la actuación culposa, imprudente o negligente del actor que derivó, a la postre, en la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, no es admisible que éste pretenda a través de la acción de tutela obtener el amparo de tales derechos, y por lo tanto, desplazar su responsabilidad en la ocurrencia de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo a la autoridad pública o al particular accionado. Una consideración en sentido contrario, constituiría la afectación de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política".



RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013."

No obstante, ISA solicita el reconocimiento de las demoras ocurridas entre el 23 de agosto de 2017 y el 31 de octubre del mismo año, por las razones que pasan a resumirse, las cuales se encuentran soportadas en los documentos aportados a la solicitud de modificación de FPO:

- Citación a Audiencia de Amparo Policivo para el día 15 de septiembre de 2017, trámite no contemplado en el Decreto 1073 de 2015, que reglamenta el amparo policivo en el sector eléctrico.
- Aplazamiento de la Audiencia por decisión de la Inspección, para el día 02 de octubre de 2017.
- Nuevo aplazamiento de la Audiencia para el 5 de octubre por decisión de la Inspección.
- Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el amparo concedido el día 05 de octubre de 2017.
- Acción de Tutela presentada por el afectado con la servidumbre, tendiente a suspender las actuaciones resultantes del Amparo Policivo concedido.
- Recurso de reposición sin resolver por parte de la Alcaldia de Baranoa, interpuesto por el afectado con el Amparo.

Manifiesta adicionalmente ISA que descuenta los 10 días con que contaba la Inspección para atender el amparo policivo, los cuales van desde el 06 al 19 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo mencionado i) error de ISA en la radicación por competencia de la solicitud de amparo policivo, ii) las situaciones que afectaron la efectividad del amparo policivo y iii) el descuento del plazo legal con que contaba la Inspección para decidir, resulta necesario concluir que procede reconocer a título de fuerza mayor, las demoras ocurridas entre el 22 de septiembre de 2017 (vencimiento del término para el pronunciamiento del Inspector) y el 31 de octubre del mismo (fecha de corte de la presente solicitud), considerando las circunstancias de oponibilidad que desde todos los frentes posibles ha adelantado el propietario del predio afectado, carga que no puede atribuírsele a ISA.

Por lo anterior, se reconocerán treinta y nueve (39) días calendario de mora.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 06-2013, según lo consignado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en un término de treinta y nueve (39) días calendario, contados a partir del 03 de diciembre de 2017. En consecuencia, la nueva Fecha oficial de Puesta en Operación del proyecto es el día 10 de enero de 2018.

Artículo 2. La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.





Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013."

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME y al operador del Sistema Interconectado XM, para su conocimiento.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al Representante Legal de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

2 8 NOV 2017

GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Revisó: Aprobó: Angela Pabón/ Abogada Contratista OAJ/Belfredi Prieto O. Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ-Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ